

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-7214 *Bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas a la inversión con mantenimiento y/o creación de empleo.*

El Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, con el objetivo de mejorar el nivel de desempleo existente en nuestra ciudad, presenta esta campaña de apoyo a los inversores, en régimen de concurrencia competitiva, cuyas bases son las siguientes:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción.

El Ayuntamiento de Torrelavega pretende promover e incentivar la inversión que favorezca el mantenimiento y creación de empleo en todas las actividades empresariales por considerarlo el pilar fundamental para el desarrollo del resto de políticas municipales.

Artículo 2. Objetivos del programa.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de aportaciones dinerarias en concurrencia competitiva, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad, no discriminación y control, encaminadas a apoyar el mantenimiento y la creación de empleo en las empresas de Torrelavega.

Artículo 3. Alcance.

Las actuaciones susceptibles de percepción de la aportación serán todas aquellas que se materialicen en la compra de activos fijos productivos, vinculados a la actividad industrial o comercial y por un importe de inversión mínimo de 1.500 euros en el periodo de aplicación contemplado en este programa.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de estas bases y convocatoria con un gasto de hasta 100.000 € se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 40000/4310/47902 para el año 2017.

Artículo 5. Beneficiarios.

.- Podrán ser beneficiarias aquellas empresas, personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad dentro del municipio de Torrelavega y que tengan su domicilio social y/o el centro de trabajo en Torrelavega y que no tengan más de 50 trabajadores de alta en la fecha de la solicitud, en cualquiera de las modalidades de contratación y computando tanto el régimen general como el especial de autónomos.

.- No ser beneficiario de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos por Gobierno de Cantabria o cualesquiera de sus organismos autónomos por los mismos conceptos elegibles.

.- Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria, en el momento de presentar la solicitud.

No podrán ser beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

— Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 156

o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

— Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

— Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

— No hallarse al corriente de pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Torrelavega o las empresas vinculadas al mismo.

— No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

— Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

— No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

— Los solicitantes que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

Artículo 6. Modalidad y cuantía de las ayudas.

1.- Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinadas a financiar inversiones en activo fijo teniendo como requisito principal y excluyente el mantenimiento o incremento de la plantilla computando tanto los trabajadores de alta en el sistema general de la Seguridad Social como los trabajadores adscritos al régimen especial de autónomos.

2.- El importe máximo a percibir por cada beneficiario será del 20% de la inversión presentada, con el posible ajuste, en caso de agotamiento de la partida, recogido en el artículo 8 y en base a la valoración que en el mismo se detalla.

3.- La subvención máxima a percibir por cada proyecto será de 2.000 euros.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes resulten beneficiarios de las ayudas regidas por las presentes bases tendrán la obligación de cumplir con la legislación vigente, en especial con los principios del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma, así como con los principios del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, las presentes bases reguladoras y convocatoria, y en particular estarán obligados a:

a. Mantener o ampliar la plantilla al 30 de junio de 2017 en comparación con la existente al 1 de enero de 2017. Ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las entregas dinerarias.

CVE-2017-7214

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 156

b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c. Comunicar al Ayuntamiento de Torrelavega, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social.

e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.

g. Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la presente entrega dineraria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio de 2006 y 125.4.b del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

h. Todos los documentos justificativos relacionados con los gastos correspondientes al proyecto, se mantendrán a disposición del Ayuntamiento de Torrelavega durante un período de tres años a partir de la fecha en que haya tenido lugar el cierre en lo que respecta a los documentos relativos a los gastos.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Criterios objetivos de concesión.

8.1 Todas las solicitudes admitidas tendrán una adjudicación provisional del 20% de la inversión.

Para la valoración de las solicitudes presentadas en el régimen de concurrencia competitiva, se primará la creación de empleo generado, comparando el nivel de empleo justificado en la fecha de inicio, uno de enero de 2017 (nivel 31 de diciembre 2016), con el nivel de empleo al final del periodo, 30 de junio de 2017.

8.2 En caso de agotarse el importe de la partida asignada a este programa, y en aplicación de la concurrencia competitiva, se procederá al ajuste necesario entre todos los proyectos, en función del número de trabajadores contratados en el periodo, aplicando menos reducción a los que hayan creado mas empleo y más reducción a los que hayan mantenido el nivel de empleo.

8.3 Las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos del programa quedarán automáticamente desestimadas.

Artículo 9. Plazos de convocatoria

9.1 Las solicitudes para la convocatoria podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, desde el día siguiente a su publicación en la web del Ayuntamiento de Torrelavega, hasta las 14:00 horas del 30 de septiembre de 2017 o por correo postal a lo largo de ese mismo día.

A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en los procedimientos selectivos, únicamente se tomarán en cuenta aquellas solicitudes (ANEXOS I) que hayan sido presentadas, FIRMADAS Y POR ESCRITO, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega con fecha y hora anterior a la finalización del plazo establecido o en la Oficina de Correos en el plazo establecido.

CVE-2017-7214

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 156

9.2 En todo caso, se seguirá el procedimiento de tramitación establecido en el artículo 11 de la presente convocatoria.

9.3 Las inversiones objeto de ayuda a las que se refiere la presente convocatoria deberán haber sido ejecutadas y realizadas en el periodo del 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 10. Solicitudes.

10.1 La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la ayuda.

10.2 La solicitud debe ir firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, que a su vez será responsable de reunir toda la documentación requerida y de presentarla en los plazos señalados. La firma del representante legal o apoderado en la solicitud supone el compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en los términos fijados en esta convocatoria.

10.3 La presentación telemática de las solicitudes implicará un consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

10.4 Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma se deberá facilitar, la siguiente documentación:

Documentación general:

Número de identificación fiscal del solicitante (NIF) o DNI en caso de personas físicas

Modelo 037 o 036 según proceda.

Documentación específica:

Además de la documentación general mencionada en el apartado anterior, deberá presentarse también la documentación específica que se relaciona a continuación:

- Anexo I.
- Memoria y descripción de la inversión con detalle del importe.
- Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o concedidas.
- Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria, así como en la legislación vigente.
- Certificado de plantilla al 31 de diciembre de 2016 emitido por la Seguridad Social.
- Certificado de plantilla al 30 de junio de 2017 emitido por la Seguridad Social.

10.5 Subsanación: Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 11. Instrucción y evaluación.

Recibida la solicitud con la correspondiente documentación en el Ayuntamiento de Torrelavega, el Servicio de Intervención será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de la presente convocatoria y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Hacienda, para con la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente convocatoria.

CVE-2017-7214

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 156

Artículo 12. Resolución y notificación.

12.1 El órgano instructor dará traslado de dicha resolución a los beneficiarios, que tendrán un plazo de 10 días hábiles para alegar lo que consideren oportuno.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 13. Reglas generales sobre los gastos objeto de ayuda.

13.1 Se considerarán las inversiones en todo tipo de activos realizadas en el plazo establecido por la presente convocatoria.

13.2 Se considerará inversión realizada la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de este programa, o se justifique compromiso formal de pago en fecha posterior, con el compromiso de aportar los documentos justificativos una vez realizado el mismo.

13.3 Se considerarán elegibles únicamente las facturas emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda y sólo se admitirán pagos realizados desde una cuenta del que éste sea titular. No se admitirán pagos realizados a/por terceros. Se admitirán como medios efectivos de pago los señalados en la práctica comercial, y admitidos por el Banco de España:

En caso de pago unitario, se aportará extracto bancario que refleje la efectiva salida de los fondos y en el que ha de figurar el nombre del ordenante, el nombre del beneficiario, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación. En caso de pago por remesa bancaria, se aportará extracto u hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada. En caso de pago con tarjeta de crédito deberá presentarse la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se acompañará de documentación que acredite que el beneficiario de la ayuda es el titular de la cuenta de cargo. En caso de pago mediante cheque deberá presentarse copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta. En caso de pago mediante pagaré deberá presentarse copia del pagaré y justificante bancario del cargo en cuenta, en el que se refleje la fecha de vencimiento. En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberá presentar copia de dichas facturas. Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay,... en el caso de que se aporte factura del proveedor y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta del beneficiario de la ayuda, mediante justificante bancario. Los extractos bancarios descargados mediante aplicaciones bancarias "online" deberán estar sellados por la propia entidad bancaria. No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. (Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos).

Artículo 14. Justificación.

14.1 A partir del día siguiente a la comunicación de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá de 30 días naturales, para proceder a la justificación del cumplimiento de los requisitos.

La documentación será la siguiente:

1 Copia de las facturas de inversión afectadas para su sellado.

2 Justificantes del pago de dichas facturas.

3 Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Torrelavega, la AEAT y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4 Ficha de terceros según modelo proporcionado por el Ayuntamiento de Torrelavega

14.2 Una vez presentada la documentación en plazo, cuando comprobando la misma se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en conocimiento del beneficiario y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

CVE-2017-7214

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 156

Artículo 15. Pago.

Se irá haciendo efectivo una vez se vayan justificando y cerrando los expedientes de cada beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Confidencialidad. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Torrelavega la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento. El Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que:

- (a) Sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público;
- (b) Hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra;
- (c) Hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso;
- (d) Deban ser revelados por imperativo legal.

Si el Ayuntamiento de Torrelavega estuviera interesado en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, lo hará de forma global o segregada, pero garantizando que no se desvelen datos individuales de las empresas.

En cuanto a los importes individualizados de la ayuda, el Ayuntamiento, como entidad concedente de las mismas y en aras de la transparencia pública podrá difundir las ayudas concedidas, beneficiario y cantidad concedida.

Segunda. Las personas o entidades beneficiarias se someten de manera expresa, para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiera suscitarse, directa o indirectamente, respecto de la interpretación o ejecución de las presentes bases reguladoras y convocatoria, a los Tribunales de Justicia de Torrelavega, competentes al efecto.

Tercera. En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma.

Torrelavega, 2 de agosto de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/7214

CVE-2017-7214